

## Representacion dirigida al Congreso de señores Diputados por los tenedores de renta vitalicia.

### AL CONGRESO NACIONAL.

Los individuos que suscriben residentes en esta corte y acreedores por rentas vitalicias vencidas y no pagadas diez y siete años ha, recurrimos al congreso respetuosamente con la confianza que nos inspira el juicioso discernimiento de los representantes de la nacion española, y la justicia de nuestra causa. No molestaremos al congreso con inútiles declamaciones; trataremos solo de esponer los hechos y razones que pongan á la vista la verdad, que una vez demostrada triunfa de cuantos argumentos se oponen á su claridad. Séanos permitido antes de entrar en materia repetir aquí lo que en 30 de diciembre de 1834 dijo á los señores procuradores del estamento el señor ministro, entonces de hacienda, al proponer que desde 1.º de enero de 1835 se pagase por semestres en metálico la renta que fuese venciendo; y por lo que se nos debia de atrasos se nos diesen títulos al portador con tres por ciento de interes. Dijo así:

#### VITALICIOS.

«Las víctimas de esta deuda mueven á compasion los corazones mas endurecidos. Sabido es que en lo general no son grandes capitalistas los que emplean su dinero en imposiciones de esta clase, sino los que han acumulado algunos ahorros, fruto del orden y probidad con que han vivido, y en los cuales fundaban la esperanza de sostener los débiles años de la vejez con la paz y sosiego que tan justamente merecen el trabajo y la virtud. Asi es *afrenta y oprobio para el estado la mendicidad y necesidades de tan beneméritos ciudadanos.* No hay, pues, escusa para dilatar ni un solo dia el pago de las pensiones de estos acreedores y sus atrasos, porque aun en el caso (que no es el nuestro) de faltar recursos para satisfacer *deuda tan sagrada* que se estingue todos los dias con la vida de los acreedores, *deberian todos los que cobran del tesoro sufrir un descuento en sus sueldos y rentas para pagarlos.*»

En el reinado de Carlos III tuvo principio esta imposicion, reducida á admitir el gobierno capitales que caducaban por muerte de los que los entregaban con esta condicion. Apenas queda ya un solo acreedor de aquella época despues de sesenta años. En el reinado de Carlos IV á fines del siglo pasado y para atender á los gastos de la guerra con Francia se recurrió de nuevo á este medio, y se impusieron varios capitales al interes de siete y ocho y nueve por ciento, durante la vida de los interesados, y para asegurar á estos la religiosidad del pago anual de su renta se hipotecó el producto de la de tabacos. En los años que transcurrieron hasta la guerra de 1808 se pagó con la mayor puntualidad en dinero el interes pactado por semestres, y sin otro requisito que presentar los interesados la fé de vida.

En 1836 se nos dió un documento ó sea lámina provisional, firmada por la junta de liquidacion de la deuda del estado, en que se fija las cantidades que se nos deben por los años transcurridos desde 1.º de julio de 1825. Creimos entonces fundados en el proyecto de ley presentado por el ministerio de hacienda al estamento, de que hemos hablado ya, que estas láminas se convertirian en papel con interes de tres por ciento, y se admitirian en pago de bienes nacionales; pero nuestras esperanzas han sido ilusorias, y las láminas subsisten paralizadas sin objeto ni aplicacion, y sin poder circular como los demás créditos contra el estado, de suerte que algunos de los que suscribimos las hemos tenido que ceder con notable pérdida para atender á nuestra precisa subsistencia.

Se nos dió además por la junta de liquidacion un documento ó sea libranza de la media anualidad vencida en 30 de junio de 1825, la cual segun lo dispuesto en real orden de 28 de julio de 1836 ha debido pagársenos en dinero; pero á pesar de lo prometido, de lo insignificante que es la suma á que asciende, y de haber transcurrido seis años, no se nos ha pagado aun ni la media anualidad vencida diez y siete años ha, como se nos prometió, ni un solo maravedí á cuenta de las sucesivas, cuando el congreso y toda la nacion saben que se han convertido en deuda con interes los réditos vencidos y no pagados de varios empréstitos extranjeros gravosísimos, y cuando es notorio además que se han pagado los intereses de la deuda consolidada.

En vano es buscar el origen del poco crédito del gobierno cuando trata de abrir empréstitos. La falta de cumplimiento en los contratos, y la postergacion y abandono con que se miran ciertas obligaciones sagradas como la que nos ocupa, son bastantes para que todos le nieguen su confianza y le priven de los recursos que en ciertos casos podria hallar en los capitalistas nacionales ó extranjeros. Decimos que la obligacion contraida con nosotros es sagrada y tiene garantías determinadas y especiales, y el congreso nos permitirá que lo demostremos dispensándonos que entremos en comparaciones que lo pongan en claro. En fines del siglo pasado el gobierno nos invitó á prestarle nuestro dinero al interes de siete y ocho por ciento con la condicion de que por nuestra muerte quedaba estinguida la deuda y á beneficio de la nacion los capitales que impusiésemos. Para seguridad del pago se nos hipotecó la renta de tabacos, y confiados en esta solemne promesa entregamos nuestros capitales creyendo asegurar así una renta para vivir. Vemos burladas nuestras esperanzas; que estamos privados de lo que impusimos con condiciones ventajosas para la nacion: hemos visto con dolor morir en la miseria á muchos de los acreedores á esta renta, y lo que es mas hemos sido testigos de que se prefiere pagar á prestamistas extranjeros y nacionales, cuya especulacion ha sido bien diferente y mucho mas gravosa para el estado como vamos á demostrar (1).

El empréstito mas ventajoso que nos han hecho los especuladores en estos últimos años ha sido al sesenta por ciento. Esto es que por cien millones de reales de capital que la nacion se ha obligado á pagarles con mas el interes de seis por ciento, hemos recibido solo sesenta millones sin contar con los gastos y comision que se deduce además y otras condiciones onerosas, por manera que *el prestamista gana en el acto de celebrar el contrato sesenta y seis por ciento en los sesenta millones que desembolsa*, y asegura el interes de seis millones anuales, ó lo que es lo mismo un diez por ciento del capital que prestó. En materia de guarismos no hay diversidad de opiniones.

La Francia en el delirio de su revolucion respetó y pagó las imposiciones á renta vitalicia.

El ministro de hacienda en su proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior pendiente ó reconocida en láminas provisionales, propone al congreso en su artículo 1.º que se nos dé un treinta por ciento en papel con interes de cuatro por ciento, y los setenta por ciento restantes en papel de la deuda sin interes. El primero no vale ni veinte por ciento, y el segundo no llega á seis; de suerte que segun el proyecto del señor ministro se nos pagaria menos de la décima parte en dinero de lo que se nos debe en esta especie.

No tratamos de gravar á la nacion con mas réditos que los que ya tiene contra sí, y esta consideracion nos retrae de pretender que se convierta en deuda con interes lo que se nos debe por la renta vencida de nuestros capitales impuestos, y solo

Suplicamos respetuosamente al congreso se digne tomar en consideracion el estado lamentable á que nos ha traído la injusticia y abandono en que se nos tiene; que no olvide que somos ya muy pocos los tenedores de renta vitalicia, y que casi todos estamos próximos á bajar á la tumba dejando por heredera la nacion de nuestro capital, y acordar que se nos pague en metálico no solo la media anualidad prometida y no pagada, sino tambien otra anualidad mas de las vencidas en estos seis años últimos, y que lo restante se nos satisfaga en papel admisible como dinero en pago de bienes nacionales, de redencion de censos pertenecientes á la nacion, y de contribuciones, fijando para lo sucesivo nuestra suerte y el pago puntual de nuestra renta. Así lo esperamos de la imparcial rectitud del congreso, y así creemos es conforme á la justicia, que es el norte de los legisladores de esta heroica nacion. Madrid 27 de abril de 1842. = Siguen las firmas.

(1) Las córtes generales y extraordinarias por decreto de 13 de setiembre de 1813 dispusieron en el artículo 10 que los acreedores por renta vitalicia aun durante la guerra con Franeia y un año despues percibieran la mitad de su rédito anual, y pasado ese término la renta completa, y además media anualidad de los atrasos.

Las córtes ordinarias por su decreto de 28 de abril de 1814 dispusieron que la mitad de lo que se debía por atrasos de renta vitalicia se admitiese en pago de bienes nacionales.

El rey absoluto por decreto de 5 de agosto de 1818 mandó que las rentas vitalicias se pagasen íntegras en dinero metálico.

La reina gobernadora despues de oír á la junta de liquidacion, á la direccion de la caja de amortizacion y á la seccion de hacienda del consejo real, tuvo á bien declarar por decreto de 28 de julio de 1836 (inserto en la gaceta de 31) que los réditos de vitalicios vencidos hasta entonces se pagasen en láminas provisionales, y que el gobierno propusiese á las córtes que estas láminas se convirtieran en papel con interes de tres por ciento; que en lo sucesivo se les pagasen sus rentas en metálico en las épocas en que la caja satisficase los intereses de la deuda inscrita, y que además se propusiese por el ministerio á las córtes el pago desde luego de la media anualidad vencida en 30 de junio de 1825.